Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00396
Bogotá D. C.,

MinCIT
2-2015-012561
2015-08-10 10:17:25 AM FOL:2
MEDIO:Email ANE:
REM:GABRIEL SUAREZ CORTES
DES:OCTAVIO DE JESUS CUESTA BOLA

Señor(a)
OCTAVIO DE JESUS CUESTA BOLAÑOS
octavio48contador@gmail.com
Carrera 18 A No. 4 A – 120 Villa Real 3 - La Francia
Manizales - Colombia

Destino: Externo
Asunto: **Consulta**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	21 de mayo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 – 405 – CONSULTA
Tema	REVISORIA FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoria y aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Soy el Revisor Fiscal de la propiedad horizontal Edificio Cosmopolis P.H. en la ciudad de Manizales.
El día 20 de Marzo, se celebró la Asamblea de Propietarios para la cual se presentaron los Estados Financieros, los cuales firmé CON SALVEDADES.
Fueron estas: a) Las notas de contabilidad por cuotas de administración, causación de aportes a la seguridad social y parafiscales, provisiones para prestaciones, y otras, NO ESTABAN SOPORTANDO LA INFORMACIÓN, por tanto no ESTABAN IMPRESAS.
b) La numeración de los recibos de Caja soportes, no correspondía con la registrada en la contabilidad.
c) Se hicieron unos pagos a los abogados sin la exigencia de la correspondiente factura y sin el descuento de la Retención en la Fuente

d) No se hizo el pago de la Retención en la fuente, ni de los intereses, ni la sanción.
Razones por las cuales afirmé que la contabilidad no estaba debidamente soportada.
Hasta la fecha, Mayo 21, la contadora Jossellini Estada Montes de cc No. 30.294.540 no ha subsanado las deficiencias de manera alguna.
Como se debe proceder en este caso?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El numeral 4 del artículo 51 de la ley 675 de 2001, acerca de las funciones del administrador, establece:

"ARTÍCULO 51. Funciones del administrador. La administración inmediata del edificio o conjunto estará a cargo del administrador, quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo. Sus funciones básicas son las siguientes:
(...)
4. Preparar y someter a consideración del Consejo de Administración las cuentas anuales, el informe para la Asamblea General anual de propietarios, el presupuesto de ingresos y egresos para cada vigencia, el balance general de las cuentas del ejercicio anterior, los balances de prueba y su respectiva ejecución presupuestal."

Así mismo, el artículo 55 de la citada norma, acerca de las funciones del Consejo de Administración, menciona:

"ARTÍCULO 55. Funciones. Al consejo de administración le corresponderá tomar las determinaciones necesarias en orden a que la persona jurídica cumpla sus fines, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal."

De acuerdo con lo anterior, en nuestra opinión, todas las situaciones planteadas por el consultante hacen mención a deficiencias del sistema de control interno de la Copropiedad. La implementación y mantenimiento del sistema de control interno en la propiedad horizontal será responsabilidad del representante legal y el Consejo de Administración como máximos órganos directivos después de la

Asamblea General. De igual forma, le corresponde al Revisor Fiscal evaluar la existencia, eficiencia y eficacia del sistema de Control Interno e informar a estos órganos directivos aquellas situaciones pendientes de solución para que por su intermedio se tomen las acciones correctivas del caso.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés